



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
5 de abril de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 5 de abril de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de remitirle el informe del Gobierno de Jamaica presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución mencionada (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 5 de abril de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas**

**Informe del Gobierno de Jamaica presentado de conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

El Gobierno de Jamaica tiene el honor de presentar adjunto su informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). En el informe se esbozan las medidas que ha adoptado Jamaica en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución mencionada.

*Párrafo 1*

*Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, y sus sistemas vectores.*

El Gobierno de Jamaica no ha proporcionado ni tiene la intención de proporcionar ningún apoyo a agentes no estatales que estén procurando desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, y sus sistemas vectores.

*Párrafo 2*

*Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.*

Actualmente, Jamaica no tiene una legislación nacional que prohíba específicamente a todos los agentes no estatales la fabricación, adquisición o transferencia de armas nucleares, químicas o biológicas. No obstante, en su calidad de Estado parte en numerosos convenios y convenciones internacionales conexos, ha previsto aprobar normas que servirán para penalizar las actividades conexas.

Por lo demás, existen normas penales nacionales que pueden dar lugar al enjuiciamiento de quienes realicen algún acto relacionado con las actividades indicadas en la resolución.

La legislación nacional que penaliza los actos de agentes no estatales que entrañen la fabricación, la adquisición, la posesión, el transporte, la transferencia o la utilización de armas nucleares, químicas o biológicas, incluye:

- La Ley sobre operaciones aéreas (convenios de Tokio, La Haya y Montreal)
- La Ley de aduanas
- La Ley de prevención de la corrupción
- La Ley sobre explosivos (control de la fabricación)

- La Ley sobre explosivos (venta de existencias)
- La Ley sobre extradición
- La Ley sobre las armas de fuego
- La Ley sobre la pólvora y los explosivos
- La Ley sobre asistencia letrada mutua
- La Ley sobre el blanqueo de dinero
- La Ley sobre delitos contra la persona

Se ha previsto realizar enmiendas para actualizar algunas de estas leyes y permitir la aplicación de varios convenios internacionales.

Algunas de las leyes sometidas actualmente al proceso de enmiendas son la Ley sobre armas de fuego, la Ley sobre la pólvora y los explosivos y la Ley sobre el blanqueo de dinero.

### **Leyes previstas**

Se están redactando normas para reglamentar la aplicación de las diversas obligaciones internacionales que Jamaica ha contraído o tiene la intención de contraer. Esas normas incluyen:

#### **i) Las 40 recomendaciones del equipo de tareas sobre los delitos financieros**

Estas recomendaciones son la base de un proyecto de ley que tiene por objeto enmendar la Ley sobre el blanqueo de dinero, para lo cual se amplían las categorías de personas a quienes se exigirá la presentación de informes sobre las transacciones financieras al órgano pertinente establecido con arreglo a la ley. Se ha previsto aplicar las 40 recomendaciones del equipo de tareas sobre los delitos financieros para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación de actividades terroristas. Actualmente, el proyecto de ley ha sido sometido al examen de un comité mixto de especialistas del Parlamento.

#### **ii) Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y convenios y convenciones de las Naciones Unidas relacionados con el terrorismo**

El proyecto de ley que dispone medidas para luchar contra el terrorismo y actos conexos (Ley de prevención del terrorismo) penaliza los actos terroristas y, más en particular, penaliza algunas actividades indicadas en la Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

Por consiguiente, este proyecto de ley penaliza toda actividad que entrañe recibir, alterar, utilizar, poseer, transferir o dispersar material nuclear sin la autorización legal pertinente y que pueda causar la muerte, heridas graves o daños a la propiedad. El robo, hurto o malversación, así como la utilización fraudulenta de material nuclear constituye un delito, al igual que la tentativa de obtener dicho material mediante la amenaza o la intimidación.

Con arreglo a este proyecto de ley, es delito entregar intencionalmente o detonar un explosivo u otro artefacto letal con la intención de provocar la muerte, graves

heridas físicas o producir destrucción física. En la definición del término “explosivos” se incluye todo tipo de armas o artefactos que puedan producir la muerte, graves heridas o daños a la propiedad mediante la liberación de sustancias químicas tóxicas, agentes biológicos, radiaciones o materiales radiactivos.

El proyecto de ley fue aprobado por la Cámara de Representantes el 15 de marzo de 2005 y se convertirá en ley una vez que sea aprobado por el Senado y sea sancionado por el Gobernador General.

**iii) Convención sobre las Armas Químicas**

Actualmente se están redactando normas para reglamentar el cumplimiento de las obligaciones que ha contraído Jamaica con arreglo a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

**iv) Tratado de prohibición general de ensayos nucleares**

Actualmente se están redactando normas para reglamentar el cumplimiento del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

**v) Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos**

Se ha previsto redactar leyes e introducir enmiendas en leyes existentes para dar cumplimiento a las obligaciones que ha contraído Jamaica con arreglo a esta Convención y sus protocolos, en particular en lo que respecta a la ley sobre las armas de fuego y la ley sobre la pólvora y los explosivos.

Las enmiendas también permitirán la aplicación de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, sobre la base del modelo interamericano de reglamentación del control de la circulación internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, una guía administrativa para el control de la circulación de armas, municiones y explosivos.

**vi) Convención sobre las armas biológicas**

Se redactarán leyes para reglamentar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo a esta Convención.

*Párrafo 3*

*Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:*

*a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

*b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física.*

Jamaica no posee ni tiene la intención de desarrollar, ni tampoco tiene en su poder armas nucleares, químicas o biológicas, por lo tanto, las medidas a que se hace referencia *supra* no tienen relevancia inmediata.

Existen controles del Gobierno para evitar la desviación de cualquier material que pueda utilizarse para la fabricación de armas químicas o biológicas.

*c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional.*

Si bien no existe ninguna ley nacional concreta relacionada con la producción, el almacenamiento, el uso o el transporte de armas de esa índole, el equipo de represión del contrabando de la Aduana de Jamaica está encargado de reducir o prevenir el ingreso de armas de contrabando al país o su salida de él, incluidas las armas y los materiales nucleares, biológicos y químicos, en todos los puntos de ingreso o salida, así como de asegurar el cumplimiento de las normas aduaneras y las leyes nacionales conexas.

*d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.*

Jamaica ha reforzado la seguridad de sus fronteras, en primer lugar haciendo más estrictas las medidas de seguridad en los principales puertos de entrada (aéreos y marítimos). También ha instalado nuevo equipo de vigilancia en los puertos de Kingston y Montego Bay para controlar la circulación de cargamentos y personas.

Además, el Gobierno de Jamaica adquirió máquinas de rayos X para registrar todos los contenedores que ingresan, salen y están en tránsito, a fin de detectar la presencia de armas de fuego u otros artículos de contrabando.

El Servicio de Guardacostas de Jamaica ha recibido lanchas rápidas que le ayudan a realizar patrullas a lo largo de sus costas.

El Gobierno también ha puesto en práctica estrictas medidas para controlar la circulación de cargamentos peligrosos en sus aguas territoriales y en los puertos del país.

Los agentes navieros deben notificar a las autoridades de policía de los buques que transportan cargamentos, especialmente armas de fuego, incluida toda la documentación sobre exportaciones, importaciones y transbordos, para obtener su aprobación, antes de que los buques puedan descargar o transferir los contenedores en las instalaciones portuarias. Deben presentar información detallada sobre el consignador, el consignatario, el país de origen, el país de destino final y todos los permisos que exigen las autoridades nacionales competentes; de no ser así, se deniega el permiso para que el buque utilice las instalaciones portuarias de Jamaica.

Jamaica aplica el modelo interamericano de reglamentación del control de la circulación internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones como guía administrativa para controlar la circulación de armas, municiones y explosivos a través de los puertos de entrada al país.

Una vez recibida la notificación acerca de esos buques y sus cargamentos, las fuerzas de seguridad se encargan de dar protección durante 24 horas a los contenedores en tránsito. Cuando los contenedores no están en tránsito inmediato, los cargamentos son transportados fuera del puerto y enviados a la Fuerza de Defensa de Jamaica, que los mantiene en condiciones de seguridad. Los cargamentos únicamente regresan al puerto cuando el buque está pronto para recibirlos.

En cumplimiento del Código Internacional de Buques e Instalaciones Portuarias (Código ISPS), cuyo objeto es hacer más estrictas las condiciones de seguridad en la industria marítima y reprimir los actos de terrorismo en ese ámbito, Jamaica ha reforzado la seguridad de sus puertos. El Código ISPS fue aprobado el 12 de diciembre de 2002 por los miembros de la Organización Marítima Internacional.

Se ha establecido un comité que se encarga de velar por el cumplimiento de los requisitos del Código ISPS, y se han realizado visitas in situ para verificar las condiciones de los puertos del país. Se han hecho recomendaciones y, hasta la fecha, por lo menos 20 puertos, que constituyen la gran mayoría de los puertos del país, han sido declarados en regla.

Con miras a fortalecer aún más la seguridad de los puertos, se ha previsto aprobar una ley de seguridad de puertos. El proyecto de ley está actualmente sometido a la consideración de los ministerios del Gobierno competentes.

#### *Párrafo 6*

*Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole.*

Como se ha indicado anteriormente, Jamaica no tiene la intención de desarrollar armas nucleares, químicas o biológicas ni posee ese tipo de armas.

#### *Párrafo 7*

*Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas.*

El Gobierno de Jamaica está evaluando sus necesidades de asistencia técnica para poner en práctica lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y notificará al Consejo de Seguridad a ese respecto en su debido momento.

#### *Párrafo 8*

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en los que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas.*

Jamaica ha hecho suyos los objetivos de la paz y la seguridad internacionales y de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y en condiciones de seguridad. A tales efectos, ha contraído obligaciones jurídicas vinculantes con arreglo al derecho internacional y es parte en los siguientes convenios o convenciones:

- El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción
- El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
- El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina

*b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación*

La respuesta a ello figura en el párrafo 2.

*c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las Armas Biológicas y Tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos.*

Jamaica sigue apoyando los objetivos y metas del Organismo Internacional de Energía Atómica, del cual es miembro, y ha firmado su Protocolo Adicional.

Jamaica también es miembro de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y apoya plenamente las metas, los objetivos y las actividades de la Organización.

Jamaica es además Estado parte en la Convención sobre las armas biológicas.

*d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.*

Los Ministerios de Salud, Energía y Comercio y Tecnología mantienen una colaboración e interacción permanentes para dar cumplimiento a las diversas obligaciones internacionales que ha contraído Jamaica en virtud de esos instrumentos.

#### *Párrafo 9*

*Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.*

Como miembro de las Naciones Unidas, Jamaica está a favor de las gestiones tendientes a promover el diálogo y la cooperación para examinar las cuestiones relativas a la no proliferación. Esas gestiones deben fortalecer las actividades multilaterales en pro de la no proliferación.

*Párrafo 10*

*Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.*

Se ruega ver las respuestas en los párrafos precedentes.

En conclusión, Jamaica reafirma su apoyo a la meta del desarme general y completo y la no proliferación a fin de consolidar la paz y la seguridad internacionales. Jamaica también apoya las gestiones internacionales tendientes a luchar contra el terrorismo y se ha comprometido a cumplir las obligaciones que ha contraído con arreglo a los convenios y convenciones multilaterales pertinentes.

---